

	REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
---	---

ÍNDICE

TÍTULO: Reglamento Sobre Procesos Eleccionarios de la
Federación de Baloncesto de Puerto Rico

CONTENIDO:

Artículo 1 – Título	2
Artículo 2 – Autoridad Legal.....	2
Artículo 3 – Propósito	2
Artículo 4 – Aplicabilidad.....	2
Artículo 5 – Principios y Derechos de las Partes	3
Artículo 6 – Términos Utilizados y Definiciones	3
Artículo 7 – Elección de Miembros a la Junta de Gobierno en el Congreso	5
Artículo 8 – Cualificaciones y Requisitos de los Miembros a ser electos	6
Artículo 9 – Electores.....	9
Artículo 10 – Proxy.....	11
Artículo 11 – Desacalificación.....	12
Artículo 12 – Proceso de Elecciones	12
Artículo 13 – Comité de Elecciones.....	15
Artículo 14 – Otras Responsabilidades del Comité de Elecciones	15
Artículo 15 – Proceso de Votación	17
Artículo 16 – Quorum.....	17
Artículo 17 – Apelaciones	18
Artículo 18 – Casos No Previstos	19
Artículo 19 – Términos.....	19
Artículo 20– Separabilidad	19
Artículo 21 – Vigencia	19
Anejos	20-23

	REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
---	---

ARTÍCULO 1 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento sobre Procesos Eleccionarios de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico".

ARTÍCULO 2 AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se promulga al amparo de la Constitución de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico del 1 de enero de 2016 (en adelante la "Constitución"), según enmendada el 12 de marzo de 2022 la cual facilita a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico (en adelante "Federación" o "FBPR") aprobar reglamentos necesarios para cumplir las disposiciones de la referida Constitución en aquellos casos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 3 PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de regular las disposiciones aplicables a todos los procesos eleccionarios de los Congresos que realice la Federación, así como la operación y actividades vinculadas al desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el Capítulo VI de la Constitución.

ARTÍCULO 4 APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación a todo proceso eleccionario (e.g., miembros de la Junta o Ligas Federativas) que deba realizar la Junta de Gobierno de la Federación que se van a elegir en cada sesión del Congreso Nacional, de conformidad con la Constitución en su Artículo 19.

	REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
---	---

ARTÍCULO 5 PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LAS PARTES

Se respetarán en todo momento los principios democráticos, de separación de poderes, de transparencia y publicidad en los procesos electorales de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico. No se permitirá injerencia gubernamental en el proceso electoral de la Federación. Por tanto, no se someterán las normas electorales de la Federación a la aprobación de ningún ente gubernamental.

ARTÍCULO 6 TÉRMINOS UTILIZADOS y DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado aplicado por el uso común y corriente. Las palabras usadas en singular incluyen el plural, y el plural el singular. Así como las palabras usadas en género masculino incluyen el femenino, salvo, los casos que tal interpretación resultare absurda. Toda referencia a “día” se entenderá como el periodo de veinticuatro (24) horas de un día calendario, a menos que se especifique lo contrario. A los efectos de los términos y frases definidos en este Reglamento, las palabras incluyen e incluyendo se interpretarán en el sentido de que no excluyen, omiten o eliminan otras materias o conceptos dentro del significado del término definido. Asimismo, a menos que se exprese lo contrario, cualesquiera términos que sean especificados en una definición sólo se interpretarán como una ilustración o caracterización de dichos términos, y no como el universo de los mismos.

Las siguientes palabras o términos donde quiera que sean utilizados o aludidos en este Reglamento, tendrán el significado según establecido en la Constitución:

1. **Afiliación:** Se refiere a la incorporación de una entidad no federativa relacionada al baloncesto al entorno federativo por medio de un acuerdo escrito.
2. **Aval:** Se refiere al reconocimiento por parte de la Federación a una entidad o actividad no federativa relacionada al baloncesto.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

3. **Club:** Grupo de personas de una región geográfica en particular, que se unen con el propósito de promover el baloncesto en la misma y que auspician equipos en sustancialmente todas las ligas reconocidas en la Constitución cuyo grupo ha sido reconocido como tal club por la Federación.
4. **Comité o Comité de Elecciones:** se refiere al grupo de personas designadas por la Junta de Gobierno de la FBPR de acuerdo con el Artículo 27 de la Constitución de la Federación
5. **Congreso Nacional o Congreso:** Se refiere al Congreso Nacional de la Federación según establecido en la Constitución.
6. **Constitución:** Se refiere a la Constitución de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, según enmendada el 12 de marzo de 2022.
7. **Conflicto de interés:** aquella situación en la que el juicio de la persona esta indebidamente influenciado por sus intereses particulares, los cuales frecuentemente son de tipo económico o personal, contraponiéndose a los de la Federación, afectando la integridad de sus funciones, responsabilidades y/o decisiones.
8. **Federación:** Se refiere a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico (FBPR o FBPUR).
9. **Federación Internacional o FIBA:** Se refiere a la Federación Internacional de Baloncesto.
10. **Franquicia Bonafide:** grupo de personas que organizan un equipo para participar en una de las ligas de la Federación. Podrá reconocérsele por Reglamento el derecho a participar con voto en la elección de los oficiales de la liga que participa.
11. **Junta de Gobierno o Junta:** Se refiere a la Junta de Gobierno de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico según definido en el artículo 20 de la Constitución.
12. **Liga Afiliada:** Se refiere a aquella persona jurídica que administra una liga de baloncesto, que organiza al menos un torneo anual y que ha entrado en un acuerdo de afiliación con la Federación.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

13. Liga Federativa: estará compuesta por las siguientes divisiones:

- a. Liga Mini: atenderá niños y jóvenes del género masculino entre las edades de siete (7) a catorce (14) años.
- b. Liga Juvenil: atenderá jóvenes entre las edades de quince (15) a diecinueve (19) años.
- c. Liga intermedia: atenderá jóvenes mayores de dieciocho (18) años.
- d. Liga Infantil-Juvenil Femenina: atenderá niñas y jóvenes entre las edades de siete (7) a diecinueve (19) años.

14. Miembro (s): Se refiere a los clubes, las ligas afiliadas y las organizaciones especiales reconocidas por la Federación. También se refiere a las personas individuales que estén afiliadas directamente o a través de un club reconocido que forme parte de la Federación; los que formen parte de las organizaciones especiales reconocidas por la Federación, tales como organizaciones de árbitros, de entrenadores, de funcionarios de mesa, jugadores y otras similares, en un todo de acuerdo con lo expresado en el Artículo 11 de la Constitución.

15. Persona con derecho al voto: miembro, organización, club o persona que haya participado en la Federación en los últimos dos años consecutivos antes de la fecha de elecciones siempre y cuando estén en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución y este Reglamento.

ARTÍCULO 7 - ELECCIÓN DE MIEMBROS A LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL CONGRESO

De conformidad con la Constitución, cuando y como corresponda, el Congreso Nacional en su sesión anual, elegirá mediante una elección a los miembros de la Junta de Gobierno que correspondan en ese año, de conformidad con el Artículo 19.9.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 8 – CUALIFICACIONES Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS O DIRECTORES A SER ELECTOS

El presente Reglamento y la Constitución definen los criterios de elegibilidad concebidos conforme a la Federación, la FIBA y COPUR. Los miembros de la Federación están definidos en el Capítulo III Artículo 11 de la Constitución de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico. Las nominaciones deberán ser completadas de conformidad con el Capítulo VI Artículo 26 de la Constitución de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

A. Requisitos Generales

Podrán ser candidatos, los miembros que cumplan con lo siguiente:

1. Toda persona a ser nominada para formar parte de la Federación como miembro de la Junta o como Director de una liga federativa debe; ser persona conocedora del baloncesto, que haya contribuido de forma significativa al desarrollo y mejoramiento del deporte de baloncesto en Puerto Rico.
2. Contar con la mayoría de edad según las leyes de Puerto Rico, y ser ciudadano americano o residente legal que haya estado domiciliado en Puerto Rico durante al menos (1) año ininterrumpido previo a la fecha que se celebre la elección.
3. No podrá haber sido expulsado permanentemente o que se encuentre en probatoria por la Federación de Baloncesto, por actos de agresión o violencia en algún momento de una actividad relacionada al deporte del baloncesto en Puerto Rico, de la Federación, la Federación Internacional de Baloncesto ("FIBA") así como el Comité Olímpico de Puerto Rico ("COPUR") o cualquier ente relacionado al deporte del baloncesto.
4. Certificar no tener antecedentes penales que impliquen deshonestidad o depravación moral, además no haber sido convicto por maltrato de menores, delitos relacionados al registro de ofensores sexuales, haber estado en el registro de ofensores sexuales de cualquier país o sido convicto por cualquier delito que conlleve ser inscrito en el registro de ofensores sexuales de Puerto Rico.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

5. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales y Certificado la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico (Ley 300-1999).
6. Renunciar mediante la aceptación al nombramiento a presentar un caso ante los tribunales de justicia reconocidos y aceptar que las determinaciones del órgano deportivo de más alta jerarquía con jurisdicción en cada caso serán final y firme.
7. Para ser miembro, la persona no puede tener un asunto o querella pendiente ante la consideración de la Federación y/o cualquier Comité que la compone.

B. Miembro de la Junta

Podrán ser miembro de la Junta de Gobierno los candidatos que cumplan, además, con los siguientes requisitos:

- 1- Ser nominado por un miembro de la Federación mediante documento escrito que indique: nombre del candidato, la dirección residencial y de empleo del nominado.
- 2- La nominación debe incluir un breve resumen de las cualificaciones del nominado donde certifique que cumple con los requisitos esbozados en este Reglamento.
- 3- Pertenecer a un Club reconocido que forme parte de la Federación y que se encuentre en cumplimiento con los requisitos correspondientes (“Good Standing”). Además, podrán pertenecer a la FBPR las personas que se afilien a esta en carácter individual.
- 4- Escrito firmado por el candidato nominado aceptando la nominación y en donde se comprometa a acatar la Constitución, normas y reglamentos de la Federación.
- 5- Actuar de forma objetiva, independientemente de cualquier vínculo externo, garantizando ejercer sus funciones con los más altos estándares para adelantar la misión de la FBPUR. Además, deberá certificar mediante su aceptación que no existe ningún conflicto de interés que pueda afectar el desempeño como miembro de la Federación. De surgir algún planteamiento sobre la existencia de cualquier



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

conflicto de interés, será el Comité de Elecciones quien evaluará caso a caso para determinar la aceptación o descalificación del candidato nominado, conforme establece la Constitución y este Reglamento.

C. Ligas Federativas

Los candidatos a Director General de las Ligas Federativas de la FBPR deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Los candidatos deberán ser nominados por franquicias bonafide de la Liga a someter su candidatura. De ser Ligas integradas por cincuenta (50) franquicias o más, se requerirá un mínimo de diez (10) nominaciones de franquicias aptas para emitir un voto. De ser Ligas integradas por quince (15) franquicias o más, hasta cuarenta y nueve (49), se requerirá un mínimo de cinco (5) nominaciones de franquicias aptas para emitir un voto. De ser Ligas integradas por catorce (14) hasta siete (7) franquicias, se requerirá un mínimo de tres (3) nominaciones de las franquicias aptas para emitir un voto, De ser Ligas integradas por seis (6) franquicias o menos, se requerirá un mínimo de dos (2) nominaciones, de las franquicias aptas para emitir un voto. Cada franquicia tendrá derecho a nominar un solo candidato, aquella franquicia que nomine más de uno tendrá un término de 24 horas para seleccionar un solo candidato a ser nominado. Ninguna persona podrá presentar o someter más endosos de lo requerido mediante la Constitución. Deberán utilizar para el endoso el módulo que se acompaña en este Reglamento, Anejo 4. En caso de anulación, se le concederá un periodo de dos (2) días laborables para solicitar los endosos requeridos y/o hacer la nominación conforme se establece en este Reglamento.
2. El candidato presentará y aceptará su candidatura por escrito y firmada, acompañando un Certificado de Antecedentes Penales y prueba de cumplir con los requisitos anteriormente indicados. Además, deberá poseer un historial deportivo y personal de conducta que no sea incompatible con nuestra sociedad y

	REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
---	---

deberá afirmar que acepta acogerse únicamente a las disposiciones de este Reglamento y la Constitución de la Federación.

ARTÍCULO 9 - ELECTORES

A. Miembros de la Junta

Serán elegibles para votar en las elecciones para los puestos de la Junta de Gobierno que correspondan en cada sesión del Congreso Nacional, las personas que componen el mismo, según establece el Artículo 19.8 de la Constitución y que son los siguientes:

- a. Un representante elegido por cada club afiliado a la Federación. El club que tenga más de quinientos (500) jugadores que hayan participado en los torneos de la Federación en el año calendario inmediatamente anterior al de un Congreso Nacional, podrá elegir un representante adicional por cada quinientos (500) jugadores o fracción adicional a quinientos.
- b. El Director General de la Liga Superior Femenina.
- c. El Director General de cada una de las ligas establecidas en la Constitución.
- d. Presidente(a) u oficial principal de cada una de las ligas afiliadas a la Federación.
- e. Tres (3) representantes elegidos por los y las entrenadores(as) afiliados a la Federación. Al menos uno debe pertenecer al género femenino.
- f. Tres (3) representantes elegidos por los y las Oficiales de Mesa afiliados a la Federación. Al menos uno debe pertenecer al género femenino.
- g. Tres (3) representantes elegidos por los y las árbitros afiliados a la Federación. Al menos uno debe pertenecer al género femenino.
- h. Representantes de los atletas como se indica a continuación:



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

1. Categoría Superior Masculina (2)
 2. Categoría Superior Femenina (2)
 3. Juvenil (1)
 4. Intermedia (1)
 5. Femenina Juvenil (1)
 6. Equipo Nacional de Mayores Masculino (1) y Femenino (1)
 7. Mini Baloncesto (1) entre las edades de 12 a 14 años.
- i. Un (1) representante de los miembros individuales que no estén afiliados a ninguna de las organizaciones que componen la Federación.

B. Ligas Federativas

a. **Director General de las Ligas Federativas**

- i. Se elegirá conforme este Reglamento, un Director General de cada Liga federativa de la FBPUR.
- ii. Se elegirán directores para cada una de las siguientes Ligas Federativas: Liga Mini Masculino, Liga Infantil y Juvenil Femenina, Liga Juvenil y Liga Intermedia.
- iii. Las candidaturas se remitirán al Comité de Elecciones al siguiente correo electrónico; eleccionesfbpur@puertorico.basketball o mediante entrega personal en sus oficinas, por lo menos treinta (30) días antes de la Asamblea.
- iv. Una vez revisadas las candidaturas, el Comité de Elecciones elevara a la Junta de Gobierno los candidatos para ser aprobados por esta. Dentro del término de cinco (5) días después de recibidas las candidaturas por parte de la Junta de Gobierno, la Federación debe enviar a todos los candidatos, la lista oficial de las franquicias con derecho a voto en cada una de las Ligas.

Serán elegibles para votar en las elecciones para los puestos de Director General de las Ligas Federativas que correspondan en cada sesión del Congreso Nacional, las personas que componen el mismo, según establece el Artículo 29 de la Constitución y que son los siguientes:



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

- Toda franquicia bonafide de una Liga tendrá derecho a un voto, siempre y cuando haya participado en los últimos dos años consecutivos antes de la fecha de elecciones.
- Franquicia bonafide será, a los efectos de determinar la elegibilidad de ésta para emitir un voto, todo equipo, club u organización de baloncesto que haya participado en una Liga Federativa por un periodo no menor de dos (2) años consecutivos anteriores e inmediatos a la fecha del respectivo proceso eleccionario.
- El Comité de Elecciones certificará la elegibilidad para ejercer su derecho al voto de las franquicias bonafide conforme lo establecido en el inciso anterior.
- Las franquicias bonafide informarán y certificarán al Comité de Elecciones no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de la correspondiente a la elección, la persona que ejercerá el voto en la misma.

ARTÍCULO 10 – PROXY

Se permitirá que un miembro, organización, club o persona con derecho al voto autorice a otra entidad con derecho al voto a representarlo y votar en las elecciones. Aquel miembro, organización, club o persona que desee autorizar a otra entidad a representarlo o votar deberá utilizar el formulario de proxy que se encuentra en el Anejo 3 de este Reglamento, el cual se unirá al comunicado de la convocatoria. Una misma persona no podrá representar a más de una (1) persona elegible para votar. En caso de que algún miembro, organización, club o persona con derecho al voto autorice a otro representarlo mediante proxy deberá notificar dicho proxy mediante correo electrónico a la siguiente dirección; eleccionesfbpur@puertorico.basketball con al menos diez (10) días de antelación a la fecha establecida para el proceso de elecciones. El Comité de Elecciones acusará recibo y notificará si el proxy sometido cumple con lo dispuesto en este Reglamento. No se aceptarán notificaciones el mismo día pautado para la celebración del Congreso y/o las elecciones.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 11 - DESCALIFICACIÓN

Cualquier candidato debidamente nominado podrá ser descalificado por el Comité cuando no hubiere cumplido con los requisitos impuestos por la Constitución o este Reglamento. Aquel candidato que intencionalmente presente peticiones de endoso, nominación o cualquier documento con información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser descalificado. Así también, la Comisión puede descalificar a cualquier persona que tenga un conflicto de interés con la Federación. Una vez la Comisión notifique de su determinación de descalificar a un candidato, este podrá apelar dicha determinación conforme lo establece este Reglamento.

ARTÍCULO 12 - PROCESO DE ELECCIONES

Se convocará a los Congresos, el ordinario por medio de una sesión anual, y sesión extraordinaria en el momento que lo permita la Constitución, en lugar y hora indicado por la respectiva Comisión, nombrada al efecto por la Junta de Gobierno de la Federación, según lo dispone el artículo 19.4 de la Constitución.¹ Según lo dispone el artículo 19.5 de la Constitución dicha convocatoria se deberá efectuarse mediante comunicación escrita con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como la agenda de los asuntos a tratar. La convocatoria se hará también por los medios tradicionales de comunicación, en la página oficial de internet de la federación y sus cuentas de redes sociales. La segunda convocatoria no podrá hacerse para el mismo día de la primera convocatoria.²

¹ La convocatoria a la sesión anual ordinaria del Congreso Nacional se efectuará con una antelación de treinta (30) días naturales a su celebración. La convocatoria a una sesión extraordinaria deberá hacerse con no menos de diez (10) días de antelación.

² Artículo 19.5 de la Constitución.

	REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
---	---

Si correspondieran elecciones en alguna sesión del Congreso y se presenta el caso de que solamente haya un candidato para un puesto de la Junta de Gobierno o solamente ocho en el caso de los miembros del interés público, la votación será “sí o no”. Si en ese caso la votación mayoritaria es no, se declarará vacante ese puesto hasta una próxima elección. En el caso en que nadie se postule a un puesto de la Junta de Gobierno se declarará vacante ese puesto hasta una próxima elección, excepto en el puesto de presidente en donde se convocará una elección inmediatamente después para dar oportunidad para que algún(os) miembro(s) se postule (n) y ese puesto sea ocupado.

Las elecciones de los Directores de Liga se celebrarán el tercer sábado de diciembre del año electoral cada cuatro años. La elección se celebrará en la fecha, hora y lugar indicado en la convocatoria y el Comité de Elecciones debidamente constituido, dirigirá y supervisará el proceso de votación, de acuerdo con el Artículo 26 de la Constitución y este Reglamento. El proceso se llevara a cabo conforme a la siguientes disposiciones:

1. Se recibirán las candidaturas al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del Congreso.
2. La nominación deberá provenir por escrito de un miembro de la FBPR con derecho al voto, con toda la información personal del candidato según el formulario que se establece en el Anejo 1 de este Reglamento.
3. Recibirá, igualmente un escrito del propio candidato, por medio de una carta donde manifieste que aceptará el cargo para el cual puede ser elegido, según el formulario que se establece en el Anejo 2 de este Reglamento.
4. El candidato debe probar que ha pertenecido a la FBPR, conforme lo establece el artículo 8 de este Reglamento.
5. De presentarse una sola nominación en la fecha establecida para el cierre de nominaciones, la misma será certificada como electa luego de ser ratificada por las personas presentes en el Congreso.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

6. Ligas Federativas - La Junta de Gobierno convocará a una Asamblea de elecciones de las correspondientes Ligas notificando la fecha, hora y lugar; no menos de cuarenta y cinco (45) días previo la fecha de celebración de éstas conforme lo aquí dispuesto. Las elecciones de los Directores de Liga se celebrarán el tercer sábado de diciembre del año electoral cada cuatro años.
- a. El quórum se constituirá con las personas designadas y certificadas por las franquicias bonafide presentes en la Asamblea convocada, a determinarse mediante pase de lista. Las personas designadas y certificadas por las franquicias bonafide podrán dirigirse a la Asamblea con la autorización del presidente del Comité de Elecciones.
 - b. En la Asamblea no se aceptarán nominaciones de candidatos que no hayan cumplido con lo establecido en este Reglamento.
 - c. Las personas designadas y certificadas por las franquicias bonafide podrán dirigirse a la Asamblea con la autorización del presidente del Comité de Elecciones.
 - d. De presentarse una sola nominación en la fecha establecida para el cierre de nominaciones la misma será certificada como electa

ARTÍCULO 13 - COMITÉ DE ELECCIONES

Según dispone el Artículo 27 de la Constitución, en la segunda reunión de cada año fiscal, la Junta de Gobierno nombrará un Comité de Elecciones que deberá estar compuesto por cinco (5) personas que no formen parte de los miembros de la Junta de Gobierno y quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas de probada reputación moral y deportiva.
- b) Al menos uno de ellos debe tener conocimientos sobre materia legal.
- c) No serán miembros de ningún cuerpo de dirección de la Federación, sus Clubes, Ligas Federativas, Afiliadas y Avaladas.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

De acuerdo con el Artículo 27.4 de la Constitución, será responsabilidad del Comité de Elecciones, sin que se entienda una limitación las siguientes facultades:

1. Recibir todas las candidaturas que se radiquen, las cuales deben ser enviadas a la siguiente dirección de correo electrónico: eleccionesfbpur@puertorico.basketball.
2. Atender los reclamos de impugnaciones o consultas en cuanto al proceso eleccionario y resolver las mismas en un término de 48 horas, conforme a la Constitución, las normas aplicables y aplicando los principios democráticos.
3. Establecer el protocolo o medidas necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos eleccionarios del Congreso.
4. Certificar los resultados de la elección lo cual ser llevara a cabo mediante documento escrito firmado por el (la) presidente de la Comisión de Elecciones.

ARTÍCULO 14 - OTRAS RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Además de las responsabilidades detalladas en el artículo anterior, el Comité será responsable del conjunto de tareas correspondientes a todo proceso eleccionario, y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Redacción del Reglamento y comunicados relacionados a los procesos eleccionarios.
2. Tomar todas las decisiones relativas a la organización, desarrollo y supervisión de todo proceso eleccionario.
3. Garantizar la transparencia del proceso eleccionario.
4. Aplicar los estatutos y reglamentos de la Federación, COPUR y FIBA en el proceso eleccionario.
5. Utilizar el Reglamento y la Constitución para atender los asuntos ante su consideración.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

6. Examinar las nominaciones de los candidatos e identificar si existe algún conflicto de interés.
7. Certificar la elegibilidad de los miembros que se nominen, de las personas que vayan a votar, y de cualquier persona descalificada mediante documento escrito.
8. La organización técnica y logística del proceso de elecciones durante el Congreso Nacional.
9. Estar presentes en el proceso de votación, excepto cuando el miembro del Comité sea pariente natural o por matrimonio de un candidato a cargo electivo, éste deberá retirarse del proceso en marcha.
10. Controlar el procedimiento de votación del Congreso Nacional partiendo del registro electoral establecido por la Federación.
11. Adoptar cualquier resolución pertinente, relativa a la validez o la nulidad de las papeletas de votación o cualquier método utilizado para emitir un voto.
12. Notificar los resultados oficiales de la elección.
13. Preparar un Acta con las decisiones tomadas durante el Congreso e informar a la Federación sobre las mismas.
14. De entenderlo necesario, organizar una conferencia de prensa para cualquier asunto referente a la elección.
15. Atender cualquier otra tarea que sea necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.
16. De ser necesario, requerir apoyo o asistencia por parte de la Federación de manera que pueda llevar a cabo las responsabilidades y obligaciones impuesta por la Constitución y/o este Reglamento.
17. En caso de que un miembro del Comité de Elecciones no cumpla con los requisitos expuestos en los artículos precedentes deberá renunciar inmediatamente a su cargo y será reemplazado por un suplente nominado por la Junta.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

ARTICULO 15 – PROCESO DE VOTACIÓN

El procedimiento de votación se ejercerá mediante el uso de papeletas o mediante los medios electrónicos que se adopten según la aprobación de la Junta de Gobierno. El Comité explicará detalladamente el proceso de votación y citará las disposiciones legales y estatutarias relativas al proceso electoral. Los procesos eleccionarios se realizarán de manera justa, democrática e imparcial. Se dará inicio al escrutinio una vez se haya notificado que los miembros ejercieron el voto dentro del periodo establecido. Se requerirá mayoría simple del quórum para la elección de un nominado.

Luego del proceso de escrutinio si se determina que hay un empate entre dos a más candidatos, se evaluará bajo los siguientes criterios para elegir al candidato electo:

- a) Una segunda votación debe realizarse en o antes de diez (10) días siguientes.
- b) Si en la segunda votación, continuara el empate, el presidente(a) del Comité de Elecciones hará un sorteo entre ambos candidatos, según el mecanismo que se tenga disponible al momento.

Una vez finalizado el proceso de votación y el escrutinio de los votos, el Comité de Elecciones enviará a la Federación un documento oficial relativo al proceso (“Acta”) para que el proceso y la resolución final conste en los archivos de la Federación como evidencia para un proceso apelativo.

En los casos que aplique el Artículo 19.9 de la Constitución y un candidato lleve dos (2) términos completos de cuatro (4) años y vaya para su tercer termino de re-elección y no alcance el porciento de votos establecidos en la Constitución, se conceder el termino de setenta y dos (72) horas para la búsqueda de los endosos necesarios y se realizara otra elección en el término que establezca la Comisión en caso de tener ante su consideración lo aquí planteado.

	REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
---	---

ARTÍCULO 16 – QUORUM

Solo una Comisión convocada válidamente por su presidente(a) estará habilitada para deliberar y tomar decisiones. Todas las decisiones del Comité de Elecciones se tomarán por mayoría absoluta. La asistencia durante el proceso de elecciones de tres (3) de los miembros del Comité de Elecciones constituye quorum. cuando exista una situación que lo amerite o el miembro lo haya solicitado, la presencia de uno (1) de los miembros puede ser de forma virtual mediante el mecanismo que se tenga disponible durante el proceso. En caso de que haya algún empate, el Presidente del Comité tendrá un voto de calidad para resolver el empate. Las decisiones se consignarán en un Acta firmada por el Presidente y la Secretaria (o) del Comité.

ARTICULO 17 – APELACIONES

Las resoluciones del Comité de Elecciones podrán ser apeladas únicamente ante la Comisión de Apelación de la Federación dentro del término de 48 horas de haber recibido la decisión adversa, según el mecanismo que este ente haya establecido mediante reglamento o carta circular al respecto, excluyéndose la posibilidad que estas resoluciones sean apeladas ante cualquier otro foro que no sean el antes mencionado. La parte afectada por la resolución que emita la Comisión de Apelación podrá recurrir al Tribunal Apelativo y de Arbitraje Deportivo (TAAD), según los mecanismos por este ente establecido. Cuando un miembro del Comité de Elecciones sea también miembro de la Comisión de Apelación de la Federación, dicha persona no podrá participar en el proceso de atender la resolución apelada. Los miembros renuncian a presentar un caso ante los tribunales de justicia reconocidos en Puerto Rico y aceptan que las determinaciones del órgano deportivo de más alta jerarquía con jurisdicción en cada caso serán final y firme.

	REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
---	---

ARTICULO 18 – CASOS NO PREVISTOS

De surgir una situación no prevista en este Reglamento, la Constitución o cualquier estatuto aplicable durante el proceso de elecciones, la Comisión de Elecciones resolverá conforme a derecho y la mejor práctica. La determinación tomada debe ser aprobada por la Junta de la Federación.

ARTICULO 19 – TÉRMINOS

Los términos establecidos en este Reglamento podrán ser variados por acuerdo unánime de la Comisión de Elecciones en casos meritorios y/o por causa justificada; excepto aquéllos dispuestos por la Constitución.

ARTICULO 20 - SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este Reglamento fuese declarado inválido, inconstitucional o nulo por dentro de un procedimiento administrativo o por un tribunal de jurisdicción competente, la resolución o sentencia dictada a esos efectos no invalidará el resto del Reglamento. Se limitarán sus efectos al artículo, sección, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este que fuere declarado inválido, inconstitucional o nulo.

ARTÍCULO 21 - VIGENCIA

Este Reglamento entrara en vigor una vez aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado en su sesión ordinaria o extraordinaria y tendrá vigencia inmediata.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

Anejo 1 **Carta de Nominación**

Fecha:

Comité de Elecciones Regionales

Federación de Baloncesto de Puerto Rico

Re: Nominación y endoso de candidatura _____

A quien pueda interesar:

Por este medio se informa que _____ nombra y endosa la
candidatura de _____ para la posición de _____ en la
Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

El _____ cuenta con todos los atributos necesarios para ejercer las
funciones de _____ de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico y no

_____ respalda a _____ para la posición
de _____ de La Federación De Baloncesto de Puerto Rico. De tener cualquier
duda o necesitar información adicional favor de comunicarse con el suscribiente al
_____.



REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

Anejo 2 **Carta Aceptación Candidatura**

Fecha:

Comité de Elecciones

Federación de Baloncesto de Puerto Rico

Re: Candidatura a posición de _____ para la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

Estimados Miembros de la Comisión de Elecciones:

Por la presente yo, _____ luego de leer la Constitución y el Reglamento de Elecciones vigente de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, acepto la nominación de mi candidatura a la posición de _____ en la Federación. Al aceptar esta nominación certifico, acepto y reconozco libre y voluntariamente que las resoluciones del Comité de Elecciones podrán ser apeladas únicamente ante la Comisión de Apelación de la Federación, excluyéndose la posibilidad que estas resoluciones sean apeladas ante cualquier otro foro que no sean el antes mencionado. La resolución que emita la Comisión de Apelación será apelable ante el TAAD en el Comité Olímpico de Puerto Rico, excluyéndose la posibilidad que estas resoluciones sean apeladas ante cualquier otro foro. Reconozco que renuncio a presentar un caso ante los tribunales de justicia reconocidos y acepto que las determinaciones del órgano deportivo de más alta jerarquía con jurisdicción en cada caso serán final y firme. Adicional, certifico que cumplo con todos los requisitos establecidos por la Federación de Baloncesto de Puerto Rico en sus reglamentos para aspirar al puesto anteriormente indicado y que no tengo conflicto de interés alguno que pueda afectar mi desempeño como miembro de la Federación de Baloncesto.

Por último, afirmo mi total compromiso de acatar y defender la Constitución, normas y reglamentos de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, del Comité Olímpico de Puerto Rico y de la FIBA.

Cordialmente,

Nombre Candidato

	REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
---	---

Anejo 3
Formulario de Proxy para Procesos Eleccionarios de la FBPUR

Nombre del Club

Nombre Presidente del Club

Designo a _____, quien, además, tiene derecho a votar, para que en mi nombre y a nombre del Club que represento ejerza el voto de nuestro club en el proceso de elecciones. Esta designación es efectiva solo para el proceso de elecciones a celebrarse el _____, en _____.

Este proxy tiene el efecto de sustituir a quien firma en el proceso de votación y/o de todos los asuntos que se presenten en durante el proceso que requiera votación o ratificación de los presentes.

Cordialmente,

Firma y Fecha

	REGLAMENTO SOBRE PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO
---	---

Anejo 4

Endoso Candidatura Ligas Federativas

Yo, _____, presidente y/o persona encargada del Club
_____ por la presente endoso la candidatura de
_____ para Director General de la Liga de _____
para las elecciones que se celebrarán el día ____ de _____ de 20__.

Certifico que este es el primer y único endoso que he dado para las elecciones de la Liga
de _____

Dado, hoy ____ de _____ de 20__.

Firma